

española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a don Mohamed Nour Shihadeh Kubaissi.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13680 *ORDEN de 10 de abril de 1990 por la que se autoriza la Extinción y Eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Canaria de Seguros» (MUCADES) (M-332).*

Ilmo. Sr.: Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros, solicitud de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Canaria de Seguros» (MUCADES).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutua Canaria de Seguros» (MUCADES) con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículos 89 y siguientes de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y, artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Madrid y/o a la Caja General de Depósitos para que proceda a la liberación de los valores mobiliarios que integran el depósito necesario con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 106 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a nombre de la Entidad extinguida «Mutua Canaria de Seguros».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1990.—P. D. el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13681 *ORDEN de 23 de abril de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Barpez, Sociedad Anónima Laboral».*

«Vista la instancia formulada por el representante de «Barpez, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-50325778, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previsto en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.389 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.»

Madrid, 23 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985). El Director General de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13682 *RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de pagarés del Tesoro para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1, 4.2.3 y 5.2.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990, y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Entregar al Banco de España, a petición del mismo. Deuda del Estado formalizada en pagarés del Tesoro, por un importe nominal de 50.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de los pagarés que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de junio de 1990.

Fecha de amortización: 29 de noviembre de 1991.

Tipo de interés: 5,5 por 100

Tipo de adjudicación: 92,352 por 100.

Precio por pagaré: 461.760 pesetas.

Forma de representación: En anotaciones en cuenta.

Tercero.—La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 12 de junio de 1990 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

Madrid, 11 de junio de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

13683 *RESOLUCION de 12 de junio de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de «Eurofima».*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por «Eurofima», he resuelto:

Primero.—Autorizar a «Eurofima» la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión se fijará en el momento de inicio del periodo de suscripción, y estará comprendido entre el 100,70 y el 101 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo del 13,75 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 12 de junio de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13684 *RESOLUCION de 23 de abril de 1990, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Suscrito el 30 de marzo de 1990 el Convenio General entre el Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 23 de abril de 1990.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

CONVENIO GENERAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO VASCO Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de aprobación del Estatuto de Autonomía del País Vasco, estableció las competencias de dicha Comunidad en materia de aprovechamientos hidráulicos (10.11), carreteras (10.34), puertos y ordenación del litoral (10.34), obras públicas (10.34) e investigación científica y técnica (10.16), entre otras.

Los Decretos de transferencias específicos sobre las mencionadas materias, que desarrollan los preceptos estatutarios referidos, son los siguientes:

Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto, de transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco en materia de Interior, Turismo, Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Transportes.

Real Decreto 2581/1980, de 21 de noviembre, sobre traspaso de competencias y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Ordenación del Territorio y del Litoral y Urbanismo.

Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de competencias y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Carreteras.

Real Decreto 2769/1982, de 14 de mayo, sobre transferencias de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Puertos.

La atribución de funciones de competencia de la Comunidad Autónoma vasca en las áreas descritas fue conferida al Departamento de Transportes y Obras Públicas por el artículo 14 del Decreto del Gobierno Vasco número 27/1987, de 11 de marzo, sobre creación, estructuración de Departamentos y determinación de funciones y áreas de actuación del Gobierno.

El Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, configura el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX)

como Órgano General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En ejecución de lo reseñado, el Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración, que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada uno con otros Órganos o Entidades.

Por todo ello, de una parte el Excmo. Sr. don Javier L. Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Consejo Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el Ilmo. Sr. don Felipe Martínez Martínez, Director general del CEDEX y de otra parte, el Excmo. Sr. don Pedro Ruiz de Alegria Rogel, Consejero del Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco autorizado al efecto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 1990, actuando con plena capacidad legal en representación, respectivamente, del CEDEX y del Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco,

ACUERDAN

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y el Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera.—Campo de actuación y modalidades de colaboración

1. Campo de actuación

El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

1. Carreteras
2. Estructuras y materiales
3. Geotecnia y mecánica del suelo
4. Hidráulica e hidrología y recursos hidráulicos continentales
5. Puertos, costas y oceanografía
6. Formación y documentación
7. Otros que en el futuro puedan acordarse

2. Formas de colaboración

2.1 **Prestación de servicios técnicos permanentes.** Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 **Realización de proyectos.** Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad Autónoma del País Vasco acuerden realizar, en el campo de actuación señalado en el apartado primero.

2.3 **Planes conjuntos de investigación.** Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 **Formación de personal.** Comprenderá, por un lado, la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal del Departamento a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes; por otro, ambas partes podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 **Intercambio de información técnica.** Ambas partes considerarán de interés, para su mutuo beneficio, el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 **Intercambio de expertos para trabajos en España.** Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 **Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero.** El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la comunidad Autónoma del País Vasco personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como en el extranjero, que se precisen.